

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 773

El señor DIDIER WBEIMAR ANACONA LASSO, actuando a nombre propio, presentó ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, demanda contra SANITAS E.P.S. con el fin de obtener reconocimiento y pago de prestaciones económicas por concepto de licencia de paternidad expedida a su favor, demanda que fue rechazada por la entidad argumentando falta de competencia y en consecuencia ordenó la remisión ante los Juzgados laborales de esta ciudad, recayendo sobre éste despacho judicial su trámite.

Acorde con lo anterior, mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de avocar el conocimiento y en caso afirmativo de admitir demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión efectuada al asunto en referencia, se tiene que, al formular la demanda ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se hizo cumpliendo con las formalidades correspondientes a dicha entidad y a nombre propio.

Por lo tanto, para que el proceso continúe su curso normal, es menester que el demandante actúe por conducto de apoderado judicial, quien deberá adecuar el libelo promotor siguiendo los lineamientos para adelantar ante esta Jurisdicción un Proceso Ordinario Laboral, dando cumplimiento a las normas señaladas en el CPTSS, como es la determinación de la cuantía de las pretensiones. Así mismo presente poder para actuar en los términos antes indicados. Es del caso advertir que el asunto será de competencia de este Juzgado, siempre y cuando la cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, y considerando que los artículos 25, 25 A y 26 del CSTSS preceptúan los requisitos para la presentación de las demandas ante la Justicia Laboral Ordinaria, a lo cual no se ajusta la presente, se procederá a devolver la misma para efectos de que subsane la falencia presentada de

Demandante: DIDIER WBEIMAR ANACONA LASSO
Demandada: SANITAS E.P.S.
Radicado: 19-01-31-05-003-2021-00051-00

conformidad con el Art. 28 ibidem concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C.)**,

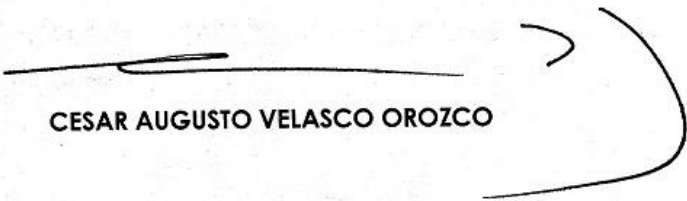
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda propuesta por DIDIER WBEIMAR ANACONA LASSO contra la E.P.S. SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO